



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

## **SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCION N° R-1267-2025-UNSAAC**

**Cusco, 09 SEP 2025**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO,**

**VISTO**, el Oficio N° 1323-2025-URH-DIGA-UNSAAC, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, signado con Expediente 870273-2025, remitiendo la solicitud de reintegro de homologación de remuneraciones, presentado por la Sra. Hilda María Alegría Vda. De Aréstegui, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, según documento del visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento el documento presentado por la Sra. Hilda María Alegría Vda. de Aréstegui, en calidad de Viuda del Sr. Alfonso Aréstegui Pezua, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas; quien solicita reintegro de remuneraciones devengadas, desde el año 1985 hasta el año 2015;

Que, la administrada, señala que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera, segunda y tercera instancia, asimismo hace mención, a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria derogada 23733 y la Ley Universitaria 30220, de igual forma hace mención a la Jurisprudencia Casación N° 11289-2018, con las cuales sustenta su petición;

Que, de conformidad al art. 53 de la Ley N° 23733 Ley que entró en vigencia el 18 de diciembre de 1983 (por tanto, no puede existir reintegros antes de la entrada en vigencia de la Ley), establece "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan, con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, mediante Informe N° 435-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 20 de agosto de 2025 la jefe de la Subunidad de Remuneración, indica desde el año 2011 los docentes universitarios perciben sus remuneraciones homologadas al 100 % de conformidad, dando el cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. Al recurrente a partir de la dación del D.U.033-2005-EF, se le ha venido homologando hasta alcanzar el 100 %, que a partir de enero del año 2011 su remuneración homologada se dio en el 100 % quiere decir que su remuneración alcanzo el importe de S/6,707.32, el monto que estaba asignado al profesor principal a dedicación exclusiva, categoría que ostentaba dicho docente en el año 2011.

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementado esta homologación hasta llegar al 100% tal como se desprende del cuadro adjunto:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF	21/12/2005	Se Autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%)
Decreto de Supremo N° 019-2006-EF	17/02/2006	Dispone el incremento solo a los docentes nombrados según categoría y régimen de Dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia 033-2005
Decreto de Supremo N° 089-2006-EF	21/06/2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5° del Decreto de Urgencia 003-2005
Ley 29035	9/06/2007	Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas
ley 29070	22/07/2007	Ley que Fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la Ley 29035

Que, de la normativas previamente citadas se desprende que este programa de homologación se dio a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 033-2005-EF, por lo tanto, la Facultad de la Institución para aplicar a los actos, hechos y situaciones producidas es desde la entrada en vigencia de dicha normativa, esto es desde el 22-12-2005;

Que, lo anteriormente expresado se corrobora con lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto supremo N° 019-2006-EF de fecha 17.02.2006 en el cual regula: "Los incrementos a los que se refiere el Art. 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033- 2005 (...)", por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley 23733;

Que, de autos se tiene, que la administrada cita el Expediente N° 0023-2007 PI/TC y N° 1951-2003AC/TC y la Casación N° 11289-2018-CUSCO entre otros, arguyendo que en dichas sentencias del Tribunal Constitucional precisa que corresponde la homologación a partir del año 1983 fecha en la cual entro en vigencia la Ley Universitaria N° 23733; sin embargo de ambas sentencias del Tribunal Constitucional expedidas por los expedientes citados no hace alusión en ningún acápite a que este **programa de homologación tenga que ser aplicado a partir del año 1983**; más por el contrario hace mención a otros puntos como por ejemplo: si el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 vulnera el artículo 2° inciso 1) de la Constitución referido a la igualdad ante la Ley, pues excluye el Programa de Homologación a docentes contratados, cesantes y jubilados; así como a los jefes de práctica entre otros;

Que, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al **principio de legalidad**, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento la disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Dictamen Legal N° 242-2025-AL-URH/UNSAAC, indica que lo

solicitado por la Sra. Hilda María Alegría Vda. De Aréstegui, en calidad de Viuda del Sr. Alfonso Aréstegui Pezua, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas; debe ser declarada IMPROCEDENTE tomando en cuenta los argumentos esgrimidos;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Sra. Hilda María Alegría Vda. de Aréstegui, en calidad de Viuda del Sr. Alfonso Aréstegui Pezua, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre reintegro de homologación de remuneraciones bajo lo dispuesto en la Ley N° 23733, debe ser declarada IMPROCEDENTE tomando en cuenta los argumentos esgrimidos en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique a la Sra. HILDA MARÍA ALEGRÍA VDA. DE ARÉSTEGUI, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

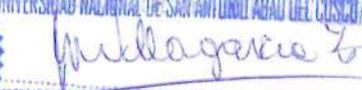
#### **REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

T.R.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.-U. FINANZAS.-S.U. TESORERÍA.-U. RECURSOS HUMANOS.-SUB UNIDAD ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-SUB UNIDAD REMUNERACIONES.- Sra. HILDA MARÍA ALEGRÍA VDA. DE ARÉSTEGUI.- U RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/RML/EMM.-

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
ABOG. M. MYLISKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARÍA GENERAL (e)